

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO
DEL MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
SERBIA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Serbia en lo adelante denominados "las Partes";

Motivado por el deseo de desarrollar aún más las relaciones cordiales y el entendimiento mutuo entre los dos países;

Reiterando su compromiso con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones universalmente reconocidas por el derecho internacional;

Reafirmando su intención de entablar un diálogo sobre cuestiones relativas a la cooperación bilateral y otras cuestiones internacionales y regionales de interés común;

Considerando la importancia de continuar la cooperación entre los dos Ministerios y el diálogo a diferentes niveles;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes celebrarán consultas periódicas para revisar todos los aspectos de sus relaciones bilaterales e intercambiar puntos de vista sobre asuntos regionales e internacionales de interés mutuo, incluidas aquellas que se discuten en las Naciones Unidas y en otras organizaciones y foros internacionales en los que ambos participen.

ARTÍCULO 2

Las consultas sobre las relaciones bilaterales incluirán todas las áreas, especialmente la cooperación política, económica, comercial y cultural.

ARTÍCULO 3

Las consultas en el marco de este Memorándum de Entendimiento se realizarán cuando sea necesario, de manera alternada en Santo Domingo y Belgrado a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores o entre los altos funcionarios de los dos Ministerios de Relaciones Exteriores.

El nivel, las fechas, el lugar y la agenda de las consultas se determinarán por canales diplomáticos a iniciativa de cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO 4

Las misiones diplomáticas de las Partes en terceros países, así como sus representantes que asisten a conferencias y reuniones internacionales, celebrarán consultas, cuando corresponda, sobre cuestiones de interés común.

ARTÍCULO 5

Durante las consultas, las delegaciones pueden decidir establecer grupos de trabajo para discutir en detalle ciertos temas de su interés. El grupo de trabajo informará el resultado de sus deliberaciones a las autoridades competentes para su consideración.

ARTÍCULO 6

Las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento se aplicarán sin perjuicio de cualquier otro Tratado o Acuerdo del que ambas partes sean Partes.

ARTÍCULO 7

El presente Memorándum puede ser modificado o enmendado en cualquier momento por mutuo consentimiento escrito de los Participantes. Los Participantes especificarán la fecha en la cual cualquier modificación o enmienda entrará en vigencia. Cualquier modificación o enmienda acordada formará parte integral de este Memorándum.

ARTÍCULO 8

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor por un período de tres años. Se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes lo rescinda, después de haber notificado por escrito con tres meses de anticipación.

Hecho ^{Nueva York} el 27 de sept, 2018 en dos originales, cada uno en español, serbio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de desacuerdos en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Para el Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República Dominicana

S. E. Miguel Octavio Vargas Maldonado
Ministro de Relaciones Exteriores

Para el Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República de Serbia

S. E. Ivica Dačić
Primer Vicepresidente del Gobierno y
Ministro de Relaciones Exteriores